



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

Siendo las diez horas del día **jueves 30 de marzo de 2023**, sita en el piso 10 de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en la Avenida Ángel Urraza número 1137, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, se llevó a cabo la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2023** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.- Apertura de la Sesión.

El Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a integrantes del Comité e inició con ello, el desahogo del Orden del Día.

2.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.

Una vez tomada la asistencia, el Presidente del Comité informó que existía *quórum* legal para llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, correspondiente al presente ejercicio. Asimismo, informó que asistió como invitada, la maestra Deyanira Jacaranda Acosta Salas, Directora de Área en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día. El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, procedió a dar lectura al Orden del Día, como sigue:

ORDEN DEL DÍA.

1. Apertura de la Sesión.
2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
4. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción III y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la **clasificación de información confidencial** pronunciada por la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** a la información requerida en el **artículo 70 fracción XXXVI** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en las resoluciones emitidas en procesos seguidos en forma de juicio.
5. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la **clasificación de información confidencial** pronunciada por la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **330007623000088**.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- 6. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la **confirmación de confidencialidad del pronunciamiento de existencia o inexistencia** a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **330007623000018**. Lo anterior en cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el **RRA** con número de expediente **980/23**
- 7. Asuntos generales.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes el Orden del Día, estando todos de acuerdo. -----

Acuerdo No. 1.- El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas aprobó por unanimidad el Orden del Día. -----

Este acuerdo es de registro. -----

4.-De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción III y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** pronunciada por la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** relacionada con a la información requerida en el **artículo 70 fracción XXXVI** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: -----

"XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio..."

Por lo que el Presidente del Comité informó que la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, señaló que debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dando cumplimiento a las obligaciones de transparencia, la información sobre las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; incluyendo la versión pública de la resolución. Dicha Dirección informa que, los documentos a publicar contienen información considerada confidencial, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener datos personales como **nombre, domicilio particular de personas físicas ajenas a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, número de folio de credencial para votar, hecho victimizante**, datos que contienen información considerada confidencial, y al ser proporcionados podría ser identificada o identificable una persona física.-----

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante y atendiendo a la Ley en la materia, se estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales inmersos en los datos solicitados, realizar versión pública de la información requerida, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acuerdo No. 2.- Una vez expuestos los argumentos señalados por la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** Unidad Administrativa responsable de publicar la información requerida en el **artículo 70 fracción XXXVI** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y teniendo en cuenta que la misma contienen información confidencial, y atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente: -----

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

(...)
VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio pro homine, el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés de las personas por lo que del análisis técnico-jurídico realizado y de las manifestaciones hechas valer, así como del estudio a la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la información solicitada en la fracción XXXVI del artículo 70 señalado, contiene datos personales que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción III, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3 fracción IX, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** a la información solicitada en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Así mismo atendiendo al principio de máxima publicidad y a la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso a la información, aprueba generar la versión pública de la información requerida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiendo los datos personales expuestos, y a través de la Unidad de Transparencia se elabore la resolución correspondiente. -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Este acuerdo es de registro

5.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** pronunciada por la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **330007623000088** en la que el solicitante requirió:

"330007623000088

Solicito las actas entrega del área jurídica de su dependencia y de la unidad de transparencia de enero 2017 a la fecha por este medio expresamente o pondré recursos de revisión, NO ENLACES A PORTALES, LOS DOCUMENTOS EN PDF POR FAVOR". (SIC)

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra al representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, área responsable de proporcionar la información solicitada. En este contexto el representante de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que la información requerida, contiene información considerada confidencial, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener datos personales como **domicilios particulares y número de folio de credencial para votar INE**, datos que contienen información considerada confidencial, y al ser proporcionados podría ser identificada o identificable una persona física.

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante y atendiendo a la Ley en la materia, se estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales inmersos en los datos solicitados, realizar versión pública de la información requerida, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo No. 3.- Una vez expuestos los argumentos por la representante de la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información de interés del solicitante se encuentra plasmada en un total de **40** páginas que contienen información confidencial, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente:

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio pro homine, el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés del solicitante por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, y de las manifestaciones hechas valer por el representante de la citada Unidad Administrativa, así como del estudio a la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la información requerida por la persona solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3 fracción IX, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** a la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **330007623000088**.

Así mismo atendiendo al principio de máxima publicidad y a la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, aprueba generar la versión pública de la información requerida atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiendo los datos personales expuestos, y a través de la Unidad de Transparencia se elabore la resolución correspondiente en la cual se proporcione la versión pública digital y se notifique al solicitante.

Este acuerdo es de registro.

6.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la **CONFIRMACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA** de la información relacionada con la solicitud de información **330007623000018** en la que el solicitante requirió:

"330007623000018

Solicito información, versión pública del expediente y seguimiento dado sobre el caso de [...] con relación a la Opinión No. 53/2018 aprobadas por el Grupo de Trabajo

C

|

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

sobre la Detención Arbitraria de fecha 18 de octubre del 2018 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (A/HRC/WGAD/2018/53).
En fecha 22 de noviembre del 2022, se recibió notificación vía correo electrónico de la Dirección General de Asesoría Jurídica Federal de la Comisión ejecutiva de Atención a Víctimas acuerdo 17082022 de fecha 16 de agosto 2022 recaído al expediente 41243 que fue inscrito en el Registro Federal de Víctimas con calidad de Víctima Directa por violaciones a derechos humanos con numero REFEVI/CEAV/9/33656/2022, y RENAVI/53666/2022." (SIC)

Es importante señalar que la declaración de **CONFIRMACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA** de la información requerida, se deriva de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión con número de expediente **RRA 980/23**, el cual instruye a lo siguiente:

"SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

*a) A través de su Comité de Transparencia, de manera fundada y motivada, **pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de información** sobre el seguimiento o el expediente apertura do en relación con una persona plenamente identificada, vulneraría la protección de su intimidad, integridad y seguridad, esto de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

La información requerida por el solicitante, de existir o no en los archivos de este sujeto obligado, debe ser protegida en cumplimiento a lo estipulado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LCPDPPSO), por lo que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas debe observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales. La información solicitada referente a una persona que supuestamente cuenta con la calidad de víctima es información confidencial de acuerdo a la artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Acuerdo No. 4.- Por lo anterior, es necesario someter a análisis a detalle el requerimiento preciso que hace el solicitante y en consecuencia poder determinar si resulta necesario negar el acceso por considerarla clasificada; lo anterior, teniendo en cuenta que la información interés del solicitante, en caso de existir, contiene datos personales, por lo que se estima pertinente confirmar la confidencialidad del pronunciamiento de existencia o inexistencia de la información, en términos de la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

(...)

VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Artículo 6. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

(...)

Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Artículo 103. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

VI. **Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática

(...)

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio pro homine, el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés del solicitante por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, se desprende que efectivamente, la información requerida por el solicitante, **en caso de existir**, contiene datos personales que



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

solo pueden tener acceso los titulares de los mismos; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3 fracción IX, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA LA CONFIDENCIALIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** requerida, en términos de la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior, derivada de la respuesta a la solicitud con número de folio **330007623000018** y se da cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente **RRA 980/23**. Se instruye a la Unidad de Transparencia, para que elaboré el acuerdo correspondiente y sea notificado al solicitante.-----

Este acuerdo es de registro. -----

CIERRE DE LA SESIÓN. -----

El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, precisó que una vez desahogado el Orden del Día con el Quórum respectivo y sin que existieran asuntos más que tratar, dio por concluida la sesión y agradeció la asistencia de los participantes. -----

En virtud de lo anterior, siendo las 11:40 horas, del **día 30 de marzo del dos mil veintitrés**, se dio por concluida la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2023** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, firmando para constancia, los que en ella intervinieron. -----

**Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia**



Lic. Marcela Soto Alarcón

**El Suplente del Área
Coordinadora de Archivos**



**Lic. Jorge Eduardo Mota Cruz
Director de Recursos Materiales
y Servicios Generales**

**El Suplente del Titular del Órgano
Interno de Control**



**Lic. Hugo Ivan Ortiz Castillo
Titular del Área de
Responsabilidades**

